

EDICTO SENTENCIA No. 2021-09

La suscrita secretaria del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 55 y 146 de la Ley 1708 de 2014,

NOTIFICA

Que dentro del proceso de extinción de dominio radicado con el N° 50-001-31-20-001-2019-00023-00 adelantado por la **FISCALÍA VEINTISIETE (27) ESPECIALIZADA DEEDD DE VILLAVICENCIO (HOY DE BOGOTÁ D.C.)**, siendo afectados **CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA** y **JUAN CARLOS LATORRE RAMÍREZ**, este juzgado profirió **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA** calendada **07 DE OCTUBRE DE 2021**, mediante la cual se resolvió:

«PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO del vehículo clase camioneta, marca Chevrolet, modelo 2009, color plata escuna, carrocería doble cabina, placas DCG.722, matriculada en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, servicio particular, propiedad de los señores CLAUDIA BIBIANA NASTUL ZAPATA y JUAN CARLOS LATORRE RAMÍREZ, identificados con la cedula de ciudadanía No. 36'308.906 y 80'279.798, respectivamente, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los derechos reales principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del referido bien mueble.

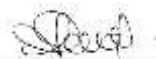
TERCERO: DISPONER en consecuencia el traspaso del referido bien a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) y/o quien haga sus veces en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 22 de la Ley 1849 de 2017, en concordancia con el artículo 57 de ésta última codificación, debiendo garantizarse la destinación de los recursos que resulten de su disposición final en los porcentajes modificados.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo decretadas por la Fiscalía delegada, respecto del bien a extinguir relacionado en el primer numeral. Para tal efecto, una vez ejecutoriada esta providencia, OFÍCIÉSE remitiendo copia auténtica de la misma, a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que proceda a levantar las medidas cautelares e inmediatamente efectúe la inscripción de esta sentencia de extinción de dominio a favor del Estado.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, OFÍCIÉSE para los fines a que haya lugar, a la Sociedad de Activos Especiales, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Subdirección de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. Para el efecto, remítase copia auténtica de la presente providencia con su respectiva constancia de ejecutoria.

SÉXTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de apelación conforme lo consagrado en el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014».

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del artículo 55 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible del Juzgado del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Villavicencio, esto es, en el micrositio asignado a este despacho en www.ramajudicial.gov.co y en la plataforma TYBA, por el término de tres (3) días hábiles a partir del **QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021** a las 7:30 a.m. y hasta el **VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021** a las 5:00 p.m.



SCARLETH CUBILLOS DELGADO
Secretaria

TÉRMINO EJECUTORIA: Del 21 al 28 de octubre de 2021 (art. 18 Ley 1849 de 2017 - 6 DÍAS).

Firmado Por:

Scarleth Giovanna Cubillos Delgado
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 262336e590c2f703954162d36d4a1a29a3e0a89a6d3b794bcde1ebb1f739b0aa
Documento generado en 15/10/2021 07:30:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>